



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

NORMA MUNICIPAL DE EJECUCION PRESUPUESTARIA 2012

A tenor de lo preceptuado en la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la presente Norma de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio del 2012.

ARTICULO 1.- PRESUPUESTOS QUE INTEGRAN EL GENERAL.

El Presupuesto General de esta Entidad queda integrado por los siguientes:

a) Presupuesto de la propia Entidad Municipal, con un estado de ingresos y gastos que asciende a VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES EUROS (25.267.893,00 €), apareciendo por tanto sin déficit inicial.

b) Presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo F. P. de Deportes por importe de UN MILLON QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS (1.598.600,00 €) en su estado de ingresos y gastos.

c) Presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo F. P. Servicios Culturales y Euskera por importe de TRES MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL CINCO EUROS (3.465.005,00 €) en su estado de ingresos y gastos.

ARTICULO 2.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Se aplicará a este Presupuesto la estructura económico-funcional prevista en el Decreto Foral 235/2004, de 15 de diciembre.

ORGANICA-FUNCIONAL-ECONOMICA

La partida presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las tres clasificaciones, a nivel de programa y subconcepto.

ARTICULO 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Las consignaciones de ingresos representan el cálculo aproximado de los recursos y pueden reconocerse sin limitación alguna.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por el presupuesto o por las modificaciones aprobadas legalmente.

Los créditos autorizados para gastos tienen carácter limitativo y vinculante, siendo los niveles de vinculación los siguientes:



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

- Programa y Subconcepto, para las siguientes partidas:
 - 1-1112-481.00 -Aportación 0,7.
 - 5-4321-622.01 -Adquisición de inmueble de Arraibi.
 - 5-5111-601.04 -Urbanización Betarragane Sistema Cooperación.
 - 5-5111-601.10 -Urbanización U.E. "R".
 - 5-5111-601.08 -Urbanización Betarragane (Cuota Ayuntamiento).
- Programa y Artículo, en los gastos relativos al capítulo 6 de inversiones.
- Programa Funcional y Artículo, en los gastos relativos a transferencias y subvenciones por gastos corrientes y de capital, intereses y variación de activos financieros.
- Programa Funcional y Capítulo, en los gastos relativos a compras de bienes corrientes y servicios y variación de pasivos financieros.
- Capítulo, en lo relativo a gastos de personal.

ARTICULO 4.- CREDITOS DE COMPROMISO.

El estado de créditos de compromiso está constituido por el conjunto de gastos de carácter plurianual que pueden comprometerse durante el ejercicio, y su aprobación autorizará a la formalización de los mismos en las condiciones establecidas.

El estado de créditos de compromiso indicará para cada uno de ellos su cuantía total y los ejercicios previstos para su ejecución.

El importe acumulado de los créditos de compromiso, no podrá ser superior al 25% de los recursos por operaciones corrientes, deducidos del último ejercicio liquidado, de la Entidad a que se refiera el Presupuesto, y salvo que del estudio requerido en el artículo 6.3 e) de la Norma Foral 10/2003 se deduzca un límite inferior. En el caso de que los créditos de compromiso tengan financiación ajena, el importe de la citada financiación no computará como gasto a los efectos de los límites del párrafo anterior.

Los presupuestos no podrán recoger créditos de compromiso cuya ejecución no comience en el propio ejercicio o en el siguiente.

Corresponderá al Pleno la autorización y disposición de los gastos plurianuales cuando su duración sea superior a 4 años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

ARTICULO 5.- CREDITOS AMPLIABLES.

Recibirán la calificación de créditos ampliables aquellos créditos de pago que, teniendo en principio carácter limitativo, su cuantía pueda ser incrementada, previo



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

cumplimiento de las formalidades reglamentariamente establecidas, o que se establezcan, en función de:

- a) La efectiva recaudación de los ingresos que, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto, hayan sido afectados directamente al crédito o créditos de que se trate.
- b) Disposiciones del crédito global.

Los créditos de pago calificados como ampliables en el estado de gastos de los Presupuestos son los siguientes:

<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe Máx.</u>	<u>I. afectado.</u>
4-3133-480.00	Trans.Emergencia Soc	Límite subvención.	410.02 Gobierno Vasco
4-3136-227.34	Centro Día 3ª edad	Límite subvención.	420.05 Diputación
4-3136-227.35	Centro Día discapac.	Límite subvención	420.03 Diputación
6-4513-226.06	Actividades socio. Aretoa.	Límite de Ingresos	340.03
2-6112-227.09	Servicio de Recaudación % sobre principal recaudado		La partida correspondiente al tipo de ingreso recaudado por el sº de recaudación.
8-2220-227.99	P.M. Otros trab.externos. Según proporción del contrato		391.02

El expediente de ampliación requerirá certificación del Interventor, en donde se acreditará que en el concepto de ingresos afectados se ha producido la efectiva recaudación.

El acuerdo de ampliación será adoptado por el Presidente, quien informará al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En los Organismos Autónomos, las competencias anteriores se entenderán referidas a su Presidente y Junta Rectora.

Tendrán la consideración de créditos ampliables, sin figurar expresamente como tales en los estados de gastos de los presupuestos y sin necesidad de financiación expresa alguna, los créditos de pago relativos a obligaciones correspondientes al régimen de previsión social obligatoria del personal, en la cuantía resultante de las obligaciones que se reconozcan y liquiden según las disposiciones aplicables en cada caso, como consecuencia de modificaciones en el régimen de contribución a la misma.

ARTICULO 6. - REGIMEN DE MODIFICACIONES DE CREDITOS.

Los estados de ingresos y gastos de cada uno de los Presupuestos integrantes del General y demás autorizaciones presupuestarias podrán ser modificados de conformidad



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

con lo previsto en la Norma Foral 10/2003 y con las disposiciones de la presente Norma Municipal.

A) Transferencias de créditos

Se entiende por transferencia de créditos aquella modificación del presupuesto de gastos que, sin alterar la cuantía total del mismo, traslada el importe total o parcial de un crédito entre partidas presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica.

Las transferencias de créditos podrán implicar la creación de nuevas partidas presupuestarias.

Órgano competente para su aprobación:

-Las transferencias dentro de un mismo programa funcional serán competencia del Presidente de la Corporación, salvo aquellas que minoren consignaciones previstas para inversiones reales, que serán aprobadas por el Pleno.

-Las transferencias entre distintos programas funcionales serán aprobadas por el Presidente de la Corporación cuando la variación acumulada de modificaciones en los programas de origen y destino no superen el 25% de sus consignaciones iniciales y salvo que minoren consignaciones para inversiones reales.

En los restantes casos la competencia será de Pleno.

Las transferencias de créditos están sujetas a las limitaciones contempladas en el artículo 29 de la Norma Foral 10/2003.

Tramitación:

-Propuesta razonada del Concejal Delegado de Hacienda.

-Las transferencias autorizadas por el Presidente requerirán informe previo de Intervención sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorizar, entrando en vigor una vez se haya adoptado la resolución aprobatoria correspondiente, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

-Para las transferencias autorizadas por el Pleno se requerirá además dictamen de la Comisión de Hacienda.

En los Organismos Autónomos, las competencias anteriores se entenderán referidas a su Presidente y Junta Rectora.

B) Habilitaciones de créditos

Podrán generar créditos en el correspondiente estado de gastos los ingresos obtenidos en el ejercicio que no hubieran sido previstos en los estados de ingresos de los



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

Presupuestos de la Entidad Municipal o de sus Organismos Autónomos Administrativos, o cuya cuantía superase la prevista en los mismos.

Se considerarán ingresos susceptibles de habilitación de nuevos créditos, o de ampliación de los existentes, los derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en sus fines u objetivos respectivos.
- b) Enajenación de bienes de Patrimonio.
- c) Prestaciones de servicios.
- d) Otras aportaciones que, en su caso, ser reciban con cargo a los Presupuestos Generales de otros Entes Públicos o procedan de personas o entidades privadas.

Los requisitos indispensables para proceder a la habilitación de crédito se contemplan en el apartado 3 del citado artículo 31.

Cuando los ingresos obtenidos tengan el carácter de finalistas o financien créditos de carácter ampliable, la habilitación será autorizada por el Presidente de la Corporación, correspondiendo la competencia al Pleno en los restantes casos. Se dará cuenta de las aprobaciones del Presidente de la Corporación al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En todo caso se requerirá informe de Intervención, en el que se recoja la existencia formal del compromiso firme de aportación de ingresar el recurso en concreto, el derecho reconocido o el ingreso realmente efectuado según cada caso, así como la fijación de las partidas presupuestarias de gastos y el crédito habilitado como consecuencia de los ingresos.

En los Organismos Autónomos Administrativos las competencias anteriores se entenderán referidas a su Presidente y Junta Rectora.

C) Incorporación de créditos

Se podrán incorporar al presupuesto de la Entidad y al de sus Organismos Autónomos Administrativos los créditos de pago del ejercicio anterior que no estuviesen afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas y correspondan a alguno de los siguientes casos:

- 1.- Créditos que hayan sido objeto de transferencia autorizada y créditos adicionales concedidos, en el último trimestre del ejercicio.
- 2.- Créditos correspondientes a gastos dispuestos y para los que, por causas justificadas, no haya podido contraerse obligación.



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

3.- Créditos habilitados y otros créditos vinculados a ingresos afectados.

4.- Créditos por operaciones de capital.

Los remanentes de crédito vinculados a ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Los créditos incorporados lo serán con la misma finalidad que hubieran tenido en el presupuesto de origen.

La incorporación de remanentes de crédito queda subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

Los créditos incorporados deberán ser realizados dentro del ejercicio en que se produce la incorporación, no procediendo incorporaciones sucesivas salvo en el caso de operaciones de capital que se financien con ingresos finalistas.

Los créditos susceptibles de incorporación que al 30 de junio no hubieran sido incorporados a los respectivos presupuestos quedarán anulados.

La competencia para llevar a efecto las incorporaciones de créditos radicará en el Presidente de la Corporación, previo informe de Intervención, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En los Organismos Autónomos Administrativos las competencias anteriores se entenderán referidas a su Presidente y Junta Rectora.

D) Bajas por Anulación

Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos en la cuantía correspondiente al saldo del crédito disponible, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

La baja por anulación de créditos previstos en gastos será acordada por el Pleno de la Corporación y en los Organismos Autónomos por su Junta Rectora.

E) Créditos adicionales

En el caso de tener que realizarse algún gasto para el que no existe crédito de pago consignado, o existiendo éste fuere insuficiente y no ampliable, y no fuese posible su cobertura en virtud del régimen de modificaciones señalados en los apartados anteriores, se recurrirá al trámite de concesión de crédito adicional.



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

Los expedientes de créditos adicionales serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación o de los Organismos Autónomos en su caso.

Se tramitará, una vez informado por la Intervención, con la siguiente documentación mínima:

- 1.- Justificación de la necesidad o urgencia del gasto a cargo del Presidente.
- 2.-Especificación del recurso que ha de financiar el gasto propuesto y de la partida presupuestaria, debidamente detallada, a incrementar.

El expediente de crédito adicional, una vez informado por la Intervención y emitido dictamen de la Comisión de Hacienda, será aprobado por el Pleno de la Corporación, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos del Presupuesto General a que se refieren los artículos 15,17 y 18 de la Norma Foral 10/2003.

Corresponderá al Alcalde-Presidente, cumplidos los trámites antes señalados salvo el dictamen de la Comisión de Hacienda, la aprobación de aquellos créditos adicionales que acumulativamente al año no supongan un incremento superior al 5% del Presupuesto, no siendo, en este caso, de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos de los Presupuestos, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre. En los Organismos autónomos las competencias se entenderán referidas a su Presidente y Junta Rectora.

ARTICULO 7.- OPERACIONES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Se imputarán al ejercicio presupuestario los derechos reconocidos en el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven.

La gestión del presupuesto de ingresos se realizará en las siguientes fases:

- a) Reconocimiento del ingreso.
- b) Cobro del ingreso.

En el caso de ingresos afectados a gastos podrá realizarse además, la fase de compromiso de ingreso.

ARTICULO 8.- OPERACIONES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

La gestión del Presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases:

- Fase A: Autorización del gasto.
- Fase D: Disposición del gasto.



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

Fase O: Obligación contraída.

Fase P: Pago ordenado.

Fase R: Pago realizado.

ARTICULO 9.- ORDENACION DE GASTOS.

Con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Entidad, la autorización y disposición de gastos corresponderá:

Al Presidente (Art. 21.1 de la LBRL) y Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público:

- Gastos de personal: complemento de productividad, gratificaciones e indemnizaciones por razón del servicio.
- Las contrataciones que no excedan en su cuantía del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado ni la cuantía señalada.
- La adquisición de bienes y derechos cuya cuantía no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni los tres millones de euros.
- Los necesarios en caso de catástrofes o infortunios públicos.
- Los que le atribuyan las leyes y los derivados de las competencias que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen a la Corporación y no atribuyan a otros órganos de la misma.

Al Pleno corresponderán (Art. 22.2 de la LBRL) y Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público:

1.- Fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas y asignación global en el Presupuesto de Complemento de Productividad, así como los criterios de reparto, gratificaciones e indemnizaciones por razón del servicio.

2.- Los que rebasen los límites indicados en el apartado anterior.

3.- Aquellos gastos en asunto de su competencia.

4.- El reconocimiento extrajudicial de créditos, cuando no exista dotación presupuestaria y la concertación de operaciones especiales de crédito. (Art. 48.3 Decreto Foral 124/92).



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

Asimismo, el Presidente podrá delegar en los Corporativos que designe, la competencia para la autorización y disposición de gastos hasta el límite de su competencia.

En los Presupuestos de los Organismos Autónomos Administrativos locales, la aprobación de gastos será competencia de los órganos y personas que determinen sus propios Estatutos y normas internas de funcionamiento.

ARTICULO 10.- NORMAS ESPECIALES DE EJECUCION DEL GASTO.

Se podrán acumular varias fases de ejecución de gasto en un solo acto administrativo, siempre que hubiese consignación suficiente y haya sido reglamentariamente establecido, en los siguientes supuestos:

a) Los referentes a las nóminas del personal, gratificaciones, indemnizaciones, pensiones, y otros emolumentos del personal fijo o eventual, gastos de formación, cuotas a cargo de la Corporación referentes a la Seguridad Social y Elkarkidetza.

b) Los motivados por servicios de locomoción y dietas de los Corporativos y Personal de la Entidad.

c) Los gastos derivados del régimen de indemnizaciones a los miembros de la Corporación.

d) Las aportaciones a los Organismos Autónomos Administrativos que figuren expresamente consignadas en el presupuesto.

e) Los de energía eléctrica, gas, teléfono, fax, combustibles, anuncios, seguros, procuradores, mensajería, Asistencia Domiciliaria.

f) Los intereses y amortizaciones de los préstamos suscritos, premios de cobranza de los recaudadores, cánones, contribuciones y tasas.

g) Las subvenciones a personas naturales o jurídicas con consignación presupuestaria.

h) Demás gasto corriente (capítulo 2) derivado de contrato menor que no supere los 3.100 € .

En los contratos menores la tramitación del expediente sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente y en el contrato menor de obras, además el presupuesto de obras (artículo 95 de la Ley de Contratos del Sector Público). Para la realización de gasto corriente que supere los 3.100 € ó gasto de inversión mediante un contrato menor, el responsable del área o técnico al que corresponda, realizará una propuesta de gasto que deberá acompañarse con la oportuna retención de crédito y el Alcalde, o en su caso el Concejal Delegado del Área aprobará el gasto mediante resolución administrativa.



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

Tramitación anticipada de los expedientes de contratación Con la tramitación anticipada se podrá llegar a la adjudicación del contrato y su formalización, únicamente en los casos en los que se trate de un gasto para el que haya crédito en el presupuesto prorrogado del ejercicio siguiente en el cual se inicia la ejecución del contrato.

Se establece como fecha límite para la autorización y disposición de gastos el día 15 de diciembre de cada año, debiendo ser presentados los documentos para su contabilización en los servicios económicos antes del día 17 de dicho mes. La presente limitación no afectará a aquellos gastos cuya autorización o disposición venga determinada en razón de convenios o estén incluidos en planes o programas subvencionados por otras Entidades.

ARTICULO 11.- RECONOCIMIENTO O LIQUIDACION DE OBLIGACIONES.

Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación el reconocimiento de obligaciones derivado de compromisos de gastos legalmente adquiridos, sin perjuicio de las delegaciones que hubiera efectuado en favor de los Corporativos o en la Junta de Gobierno.

En los Organismos autónomos, al órgano que los correspondientes Estatutos designen.

Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

ARTICULO 12.- ORDENACION DE PAGO.

La ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas, corresponderá al Presidente de la Corporación.

Las Órdenes de pago deberán acomodarse al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente, teniendo prioridad en todo caso los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para autorizar la ordenación de pago, se exigirá la certificación o factura original, garantizada con el sello o firma del proveedor. En dicho documento figurará el “recibido y conforme” o “servicio prestado de conformidad”, mediante la firma del responsable del área y/o técnico correspondiente.

El recibí lo exigirá el Tesorero en el propio documento de ordenación, excepto que el pago deba verificarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso se unirán al documento de ordenación los justificantes de las transferencias de fondos.

Se establece como sistema general de pago la transferencia a través de entidades bancarias.



Se establece con carácter general como días de pago el 10 y 25 de cada mes.

ARTICULO 13.- ORDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

Las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, tendrán carácter de “a justificar” y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios, debiendo tramitarse de conformidad a los procedimientos de gestión de gastos establecidos en esta norma.

Serán aplicables los pagos a justificar a los conceptos presupuestarios incluidos en el capítulo 2 del estado de gastos en el Presupuesto, que se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Denominación</u>
212.00	Reparación de maquinaria, etc.
213.00	“ material de transporte.
214.00	“ mobiliario y enseres.
219.00	“ otro inmovilizado.
221.09	Productos de limpieza y aseo.
221.99	Suministro otros materiales.
223.00	Transportes.
226.99	Gastos diversos.
230.00	Dietas, locomoción etc. Personal.
231.00	“ “ de altos cargos.

El importe del pago a justificar no superará la cifra de 1.600,00 €

Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses y, en todo caso, antes del cierre del ejercicio, estando sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago “a justificar”, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

ARTICULO 14.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados “a justificar” podrán tener el carácter de anticipos de caja fija, considerando a los mismos como provisiones de fondos, de carácter no presupuestario.

El indicado anticipo se librará por resolución de la Alcaldía en la cuantía y conceptos señalados en la presente Norma, en favor del Tesorero de la Corporación y se efectuará previa retención de crédito por su importe en la partida presupuestaria en la que se prevea imputable.



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

Se establecen los siguientes conceptos y límites cuantitativos a que se someterá el régimen de anticipos de caja fijos en el Presupuesto Municipal:

<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
8-2220-221.99	Otros suministros Policía Municipal.....	600,00 €
6-4211-221.99	“ “ Colegios Públicos.....	300,00 €
5-4325-221.99	“ “ Brigadas.....	1.000,00 €
5-4410-221.99	“ “ Servicio Aguas.....	300,00 €
8-1210-222.02	Comunicaciones postales Serv.Grales.....	300,00 €
3-4324-223.00	Transportes Oficina técnica.....	300,00 €
4-3132-226.99	Otros gastos B.Social.....	500,00 €
8-1210-226.99	Otros gastos varios. Servicios Grales.....	600,00 €
8-1210-230.00	Dietas, locomoc, traslados Serv.Grales.....	600,00 €
3-4324-230.00	“ “ “ Of.Técnica.....	300,00 €
1-1111-231.00	“ “ “ Altos cargos.....	2.500,00 €
5-4325-221.04	Brigadas. Suministro combustibles y carburantes..	3.000,00 €
7-3220-226.99	Area Promoción y Empleo. Otros gastos diversos..	300,00 €
Total.....		10.600,00 €

Los Organismos Autónomos podrán establecer anticipos de caja fijos, sobre los conceptos económicos señalados anteriormente, con el límite de su correspondiente consignación presupuestaria.

Estableciéndose expresamente para Organismo Autónomo Administrativo F. P. Servicios Culturales y Euskera el siguiente anticipo de caja fijo

<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
4511-22199	Otros suministros.....	500,00 €

La justificación de las cantidades consumidas se efectuará durante el ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo. En el supuesto de que llegara el 15 de diciembre y no se hubiesen invertido totalmente los fondos, se reintegrará la cantidad sobrante y se anularán las retenciones.

Las órdenes de pago de reposición de fondos se expedirán con aplicación a las partidas presupuestarias a que correspondan las cantidades debidamente justificadas y por el importe de las mismas, previa presentación y aprobación por la autoridad competente de las correspondientes cuentas.

El Tesorero llevará contabilidad auxiliar detallada de todas las operaciones que efectúe, la cuenta corriente contable de provisiones de fondos se cargará por los anticipos recibidos y se abonará por los pagos que se realicen.

ARTICULO 15.- FISCALIZACIÓN LIMITADA DE CONTROL INTERVENTOR.



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

No estarán sometidas a intervención previa los gastos de material no inventariable y contratos menores, así como los de carácter periódico y demás detracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

La intervención previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- b) Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

ARTICULO 16.- SUBVENCIONES

1.- Es órgano competente para el otorgamiento de subvenciones el que tenga atribuida la capacidad de disposición de gastos dentro de los límites de sus atribuciones, de conformidad con la legislación de régimen local.

2.- Será requisito previo al otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriva de la concesión de subvenciones.

3.- La tramitación de subvenciones se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al resto de la normativa vigente de aplicación pertinente, así como a la Ordenanza reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano y de aquellas normas específicas para las subvenciones en materia de Bienestar Social, Deporte, Cultura, Educación y Euskera (BOB nº 153 de 12 de agosto de 2008), la ordenanza específica para la concesión de subvención para la rehabilitación de fachadas y cubiertas y para la supresión de barreras arquitectónicas de ascensores en edificios de uso residencial dentro del término municipal de Amorebieta-Etxano (B.O.B. nº 251 de 27 de diciembre de 2007) y la Ordenanza de las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano en materia de Cooperación Internacional.

4.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas vendrán obligadas a cumplir los objetivos, proyectos y actividades que fundamentan la concesión de subvenciones, que en todo caso serán acordes con el ordenamiento jurídico vigente.

5.- Las entidades beneficiarias justificarán la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

6.- El beneficiario se someterá a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

ARTICULO 17.- CREDITOS PARA INVERSIONES.

La ordenación de gastos para obras o servicios de primer establecimiento o de capital, requerirá que previamente esté aprobado definitivamente por la Corporación el correspondiente proyecto técnico.

ARTICULO 18.- DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen, en el caso de desplazamientos por comisión de servicio o gestión oficial, que previamente haya consentido el Órgano Municipal competente.

Según información que facilitará Secretaría a Intervención Municipal el último día hábil de cada mes, los miembros electos de la Corporación percibirán, previa solicitud cursada al efecto por el cargo electo correspondiente, las siguientes indemnizaciones brutas: Asistencia a Sesiones Plenarias: 230,00 € /sesión. Asistencia a Juntas de Gobierno: 150,00 € /junta. Asistencia a Comisiones Informativas y Junta de Portavoces: 150,00 € /comisión. Además de la indemnización por asistencia a la Comisión Informativa los Presidentes de Comisión Informativa que no asistan a Comisión de Gobierno: 150 €/comisión presidida. No obstante, el Alcalde-Presidente, mientras desempeñe sus cargo con dedicación exclusiva, percibirá una retribución bruta anual de 67.685,10 € y el primer Teniente de Alcalde, mientras desempeñe su cargo con una dedicación exclusiva percibirá una retribución bruta anual de 55.840,54 €, estableciéndose la retribución para el Concejal delegado de Cultura y Deporte en régimen de dedicación parcial, estipulando una dedicación mínima de 2/3, en 37.413,18 € con cargo a la partida 8-1111-100.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal en vigor, permaneciendo dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación las cuotas patronales que se devenguen.

Asimismo, los grupos políticos tendrán derecho a una asignación económica por importe de 600,00 €/mes, cantidad que se verá incrementada en 160,00 €/mes (por concejal perteneciente a cada grupo político).

Por otro lado, la Fundación Pública de Deportes y la Fundación Pública de Servicios Culturales y Euskera "AMETX" abonarán con cargo a sus presupuestos las siguientes indemnizaciones: Asistencia del Presidente de la Fundación a la Junta Rectora 270,00 €/sesión. Asistencia a la Junta Rectora por los miembros de la misma: 142,00 €/sesión.

El 60% de las citadas dietas y gastos de representación corresponden a gastos de viaje y desplazamiento.

ARTICULO 19.- PERSONAL EVENTUAL

El Director de los Servicios de Bienestar Social percibirá una retribución bruta anual de 53.315,22€, con cargo a la partida 8-3132-110.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal.



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

La Secretaria de Relaciones ciudadanas percibirá una retribución bruta anual de 29.343,00 € con cargo a la partida 8-1210-110.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal.

Permanecerán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación las cuotas patronales que se devenguen.

ARTICULO 20.- SUBVENCIONES NOMINATIVAS

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 1-1112-481.00

- 1. O.N.G. EDUCAS.....25.000,00 €
- 2. Carmelitas de Euskalherria.....25.000,00 €
(Oscar del Perú)
- 3. Fundación Ekialde.....25.000,00 €
(Hospital Barishivka, Kviska Oblast, Ucrania)
- 4. ONG Amanecer Solidario..... 5.000,00 €

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 4-3134-481.00

- 5. Asociación Disminuidos Físicos y Psíquicos de Amorebieta-Etxano.
(Ocio y tiempo libre).....50.000,00 €
(Revista).....31.000,00 €

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 4-3135-481.00

- 6. Asociación de la Tercera Edad.....10.000,00 €

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 5-6220-481.00

- 7. Asociación de Comerciantes de Amorebieta-Etxano “Dendariak” 30.000,00 €

-PARTIDA PRESUPUESTARIA 1-1112-481.02

- 8. Asociación de vecinos de Euba..... 6.000,00 €

ARTICULO 21.-AMBITO Y VIGENCIA

La presente Norma de ejecución del Presupuesto General es de aplicación durante el ejercicio del 2012, constituyendo parte inseparable del mismo, extendiéndose su vigencia a la del propio Presupuesto y su plazo de prórroga si lo hubiere.

Serán de aplicación a los presupuestos de las Entidades dependientes de la Corporación que tengan órgano propio de gestión a excepción de aquellas que se rijan por sus propias normas de ejecución.

DISPOSICION FINAL



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

Para lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto con carácter por la vigente legislación local, así como a las demás normas que le sean aplicables.

Para la resolución de las dudas que puedan surgir en su aplicación se estará a lo que resuelva la Corporación.

Amorebieta-Etxano, a 22 de diciembre de 2011.